

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3092
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	AUTO ABRE INCIDENTE

Procede el despacho a resolver la solicitud de incidente por solidaridad al pagador, solicitada por la ejecutante frente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., tal como se dispuso en el Auto Nro. 2894 del 21 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

Indica la parte ejecutante, que según el contenido del numeral 1 del artículo 130 del CGP, el incumplimiento a la orden de descuento por parte del empleador o pagador, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, para lo cual se tramitará incidente en la que se extenderá en contra de aquél o de este la orden de pago.

Igualmente, refiere que según el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 todas las comunicaciones y oficios se surtirán como autoriza el artículo 111 del CGP, para lo cual los funcionarios remitirán las respectivas necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante de datos.

A su vez, señala que según el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., el correo electrónico para notificaciones es juridico@segurosalfa.com.co, correo al que el 26 de julio de 2022 el juzgado remitió el oficio Nro. 498 del 25/07/2022 contentivo del embargo del 30% de la pensión que recibe la ejecutada, y teniendo en cuenta que dicho correo no fue ni devuelto ni rechazado, el 13 de septiembre de 2022 el despacho remitió el oficio Nro. 622 requiriendo a la entidad para que informara las razones por las que no había acatado la medida ordenada.

Así, dando cumplimiento a la orden del juzgado de entregar en forma física el oficio 498 del 25/07/2022 y auto 1699 del 18/07/2022, se entregó de manera física a través de la empresa 472, recibidos el 6 de octubre de 2022. Igualmente, se envió a través del correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co, por lo que no se tiene causal de impedimento que justificara el no descuento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, siendo evidente que la entidad pagadora si recibió el mensaje de datos remitido por el juzgado el 26 de julio de 2022, al emitir comunicación del 24 de octubre de 2022 en el que informa que el correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co, corresponde a su área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida, quien se encargaría de futuras aclaraciones.

En consecuencia, solicita extender a dicha entidad la orden de pago de las suma no descontada de los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE DE 2022.

En vista de lo anterior, el despacho mediante auto Nro. 2894 del 21 de noviembre de 2022, procedió a reponer la decisión proferida mediante auto Nro. 2828 del 9 de noviembre de 2022, en la que resolvió no dar trámite al incidente de solidaridad, y previo a su apertura, ordenó oficiar a la entidad para que informara el nombre completo, cargo y datos de contacto de la persona encargada y responsable de acatar la medida de embargo ordenada por el despacho, requerimiento que igualmente se le realizó a la parte ejecutante.

El 29 de noviembre de 2022, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a través del Dr. CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad, informó que el correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co está deshabilitado desde el 31/01/2022 lo que fue actualizado en el Certificado de Existencia y Representación, en el cual consta que el único buzón dispuesto para notificaciones judiciales es servicioalcliente@segurosalfa.com, y según la comunicación del despacho las comunicaciones remitidas el 26/07/2022 y 13/09/2022 fueron enviadas al buzón juridico@segurosalfa.com.co (con tilde), por lo que no hay evidencia de acuse de recibo o confirmación de haber recibido los correos, por lo que no puede entenderse notificado en debida forma, sino hasta su entrega física el 6 de octubre de 2022 a través de la empresa 472.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que:

“Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.**

2. (...)”

En consecuencia, procederá el despacho a abrir incidente por solidaridad frente al Dr. CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Seguros de Vida Alfa S.A., por las cuotas de embargo no descontadas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, según oficio Nro. 498 del 25/07/2022 remitido al correo de la entidad por el despacho el 26 de julio de 2022, de conformidad con la norma arriba referenciada en concordancia con el artículo 129 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR y TRAMITAR el incidente por solidaridad frente al Dr. CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, en calidad de Representante Legal de Seguros de Vida Alfa S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días al Dr. CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, en calidad de Representante Legal de Seguros de Vida Alfa S.A., en los cuales podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto al Dr. CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, en calidad de Representante Legal de Seguros de Vida Alfa S.A., notificación que estará a cargo de la parte ejecutante, y la que deberá surtirse en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntando la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador.

CUARTO: En caso de que la responsabilidad del incidente no deba recaer en el Dr. CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO, así deberá manifestarlo este en el término de traslado, indicando el nombre, cargo y datos de contacto de la persona responsable.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a623c0e2d8c71995766da67295c94bad75c034bc46fb48e8bce81ee9ee972a24**

Documento generado en 06/12/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>